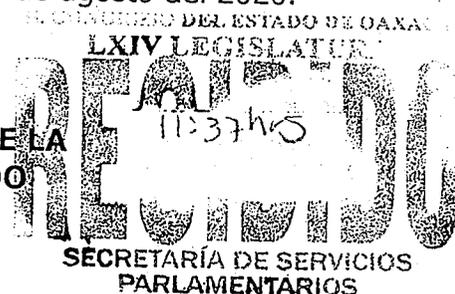


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de agosto del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**



La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chergnes  
18 Ago. 2020  
11:47 h  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de agosto del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia del derecho a la salud estipulan lo siguiente:

"...Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,



conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. ”

Artículo 12, párrafo séptimo de la Constitución Local: “En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local...”

Las citadas disposiciones constitucionales garantizan el derecho a la salud con que cuenta todo ciudadano mexicano. Todos los mexicanos y oaxaqueños tenemos derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud, a través de acciones de prevención, protección o restauración de la salud.

México tiene una epidemia de obesidad, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que estima que en 2030 el 40% de los adultos mexicanos tendrá obesidad, principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas. Si bien, los actuales enfermos de obesidad deben ser atendidos, la mejor forma de combatir el sobrepeso es a través de acciones de prevención.

La nutrición adecuada es la base fundamental para gozar de una buena salud. Por ello la alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para fomentar un crecimiento y desarrollo saludable de los menores.

La leche materna humana es el alimento ideal para los niños, pues tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que no se encuentran en ninguno de sus sucedáneos; así mismo es inocua y contiene anticuerpos.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, recomiendan:

- Inicio inmediato de la lactancia materna en la primera hora de vida.
- Lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida.
- Introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los seis meses, continuando la lactancia materna hasta los dos años o más.

La leche materna es el alimento que recibe el neonato y que procede de su madre. La lactancia natural se basa en administrar al bebé la leche de una mujer que no es su madre. En la actualidad, esta forma de alimentación está poco difundida, a pesar de que se está empezando a recoger leche humana en los bancos de leche, sobre todo para los bebés pre término.

Existen múltiples investigaciones que consideran que la lactancia materna es el alimento idóneo durante los primeros meses de vida para prevenir el sobrepeso, la obesidad y otras alteraciones.

El estudio de Arenzet al del año 2004 en Alemania se convirtió en una referencia para las siguientes investigaciones. Los autores publicaron una revisión sistemática con más de 69.000 participantes en nueve estudios. El meta-análisis mostró que la leche materna reduce el riesgo de obesidad en la niñez de manera significativa en relación con la duración de la leche materna.

Sin embargo, la lactancia materna no solo combate la obesidad, también protege a los niños en su primer año de vida contra las principales causas de morbilidad y mortalidad infantil como muerte súbita, enterocolitis necrosante, diarreas, infecciones respiratorias de vías altas y bajas y otitis media, así como reduce el riesgo de enfermedades crónicas.

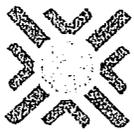
Por tanto, las ventajas de la lactancia materna han demostrado ser capaces de reducir la morbilidad y la mortalidad en la infancia, en base a disminuir la incidencia de enfermedades infecciosas.

Ante las bondades de la lactancia, a nivel mundial se han lanzado estrategias para su fomento. Entre las acciones cobran relevancia para esta iniciativa el fomento de bancos de leche materna. Por ello se propone una reforma la Ley de Salud para que en la ley de la materia se garantice el establecimiento de por lo menos un banco de leche materna en la entidad.

El Banco de leche humana será un servicio especializado, responsable de actividades de recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento, almacenamiento, control de calidad, distribución para el beneficio de los recién nacidos y como apoyo a hospitales que no cuenten con este servicio para la recolección de leche materna, su procesamiento y devolución.

La finalidad del banco de leche es establecer una reserva de leche materna pasteurizada para asegurar el derecho de los recién nacidos a una alimentación segura y oportuna.

Un Banco de Leche Materna sólo tiene sentido si se enmarca en una sociedad que apoya y promueve la lactancia materna:



- La propia existencia de los Bancos de Leche Materna tiene como objetivo de preservar y dispensar leche materna.
- Para poder disponer de gran cantidad de madres donantes tiene que promocionarse la lactancia materna y crear un núcleo bien arraigado y comprometido de madres que lacten a sus hijos.
- Pueden resolver, de manera transitoria, los problemas de alimentación del recién nacido hasta que su madre le pueda dar el pecho después del parto o extraerse suficiente cantidad de leche.

Los bancos de leche por sí mismos contribuyen a promocionar la lactancia materna y con ello la salud infantil. Al legislar en materia de bancos de leche estaremos garantizando a las madres oaxaqueñas y niños de nuestra entidad la protección de la maternidad y consecuentemente el derecho a la salud de las madres oaxaqueñas.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTICULO 59.-...**

**I. a la V. ....**

# DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

VI. Para instalar al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales, y

VII. Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil.

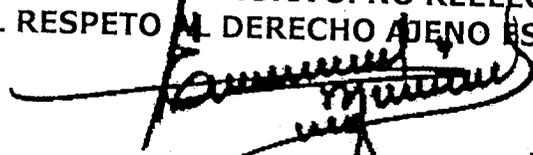
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de agosto del 2020.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO